



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1594

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Refinancia S.A

Demandado: Luis Alfonso Moreno Martínez

Radicación No.76001-4003-001-2005-00077-00

Del área de Atención Publico Ofician Apoyo Ejecución Civil Municipal - Seccional Cali apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 03/08/2023 11:27 de la oficina de ejecución regresa el expediente, con la siguiente anotación:

“Cordial Saludo,

el auto 1331 del 30 de junio del 2023, no ordena oficiar a la dian y niega titulos, auto confuso para el usuario, por concepto de la PU17 se remite para que se aclare el auto.
Cd 9708”

De la lectura de la constancia secretarial se advierte que, por secretaria se están tomando atribuciones que no les corresponde, pues, si al parecer del usuario- cosa que no se verifica en el archivo que eleva esta petición- el auto no es claro o no lo entiende, es el actor quien debe solicitar la aclaración del auto y no la líder del área de Atención al Público, pues el art. 285 el cgp, no la habilita para actuar en nombre de la parte, ni del juez y elevar este tipo de actuaciones. Y no está por demás precisar que las decisiones del juez no se controvierten por secretaria.

Ahora, dicha constancia, tiene su origen en la solicitud del actor de remisión de los oficios dirigidos al pagador y a la Dian, y frente a esta debe atemperarse el actor a lo resuelto en el auto No. 1331 del 30/06/2023, “(...) consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso. (...)” y con respecto a la oficiar al DIAN, “(...) se le informa al memorialista que atendiendo las facultades que le otorga el art. 466 del CGP, puede solicitar la información aludida directamente en dicha dependencia administrativa. (...)” .

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE el envío de los oficios al que alude el auto No. 1331 del 30/06/2023 al actor, sencillamente porque se negó la petición deprecada, conforme a lo expuesto.

2.- Conminase al director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que tome los correctivos necesarios al interior de dicha dependencia, entre ellos instruir el personal bajo su cargo, especialmente a los líderes de cada área, los cuales son abogados a efecto de evitar actuaciones como la que genera este auto, totalmente al margen de la ley y la invitación especial a leer los art. 42-11 y 115, del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92006624d5a7a29f0b14d2c34dbf42786d003f40c92025215fbcc681464c0e5f**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1613

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Mínima cuantía

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: NESTOR DANIEL ARTEAGA TABARES

RAD: 760014003-003-2016-00143-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se requiera “(...) al pagador *POLICIA NACIONAL*, toda vez que a la fecha no ha dado respuesta del oficio CYN/007/0035/2023 de fecha del 11 de enero del 2023 (...)”.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3921 del 13/12/2022, se dispuso “(...) *AMPLIAR el límite de la medida cautelar de embargo y secuestro del 50% del salario que devengase el demandado NÉSTOR DANIEL ARTEAGA TABARES C.C 1.087.549.082 como empleado de la Policía Nacional, comunicada por oficio No. 976 del 20/04/2016, quedando en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.300.000) (...)*”, librándose el oficio No. CYN/007/0035/2023 del 11/01/2023, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno de parte del pagador.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado NÉSTOR DANIEL ARTEAGA TABARES C.C 1.087.549.082, sobre el embargo del 50% del salario que perciben en esa entidad, como quiera que por auto No. 3921 del 13/12/2022, se dispuso ampliar el límite de embargabilidad y comunicada por oficios No. CYN/007/0035/2023 del 11/01/2023.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa35603f0e1d68b41489b65ff89b65f7150b98c22fea31ef5ed4ceadb76e391b**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1597

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente - RF Encore S.A.S cesionario

Demandado: Aura María Cobo de Labrada

Radicación No.76001-4003-003-2017-00136-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado el demandado AURA MARIA COBO DE LABRADA.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada AURA MARIA COBO DE LABRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.303.360.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d143464f10861f519c7e9bec6ff3c3eefba11950feb3751d539aa7922c52e886**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1597

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente - RF Encore S.A.S cesionario

Demandado: Aura María Cobo de Labrada

Radicación No.76001-4003-003-2017-00136-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita lo siguiente:

PRIMERO: Muy respetuosamente se sirva reproducir señor Juez el oficio de la medida cautelar ya decretada, conforme en Auto No. 1885 del 30 de mayo de 2023, para su debido trámite.

SEGUNDO: Dicho lo anterior, solicito se autorice el envío de dichos oficios a la dirección electrónica juridico5@marthajmejia.com.

Revisado el expediente, se verifica que el oficio No. CYN/007/1186/2023 del 30/05/2023, ordenado por auto No. 1885 del 30/05/2023, sobre la medida de embargo, se le puso en conocimiento a la memorialista al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, el 22/06/2023 a las 09:11.

Por lo anterior, es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f8f7cb92e137f65dc8dbaebce01420cc85bc5d826eabd52bf58d4616d89f20**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3042

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF ENCORE S.A.S
Demandado: ARMANDO ROMERO PEÑA
Radicación: 76001-4003-006-2019-00953-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023d0aedfc217e3e5e639e2a15cfb15cb688abf5bfdceaea6668bb49f5fc5ff**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3043

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COOENLACE

Demandado: ORLANDO DOMINGUEZ FRANCO

Radicación No. 76001-4003-006-2021-00194-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e107a16b0a52e860c50ac2176bf92827be46942d3f8a93fa0fa3cc8af1ecf**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3058

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edificio Carvajal P.H

Demandado: Inversiones El Gran Limonar S.A.S

Radicación No.76001-4003-006-2021-00242-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 37, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Inversiones El Gran Limonar S.A.S, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-721150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la sociedad demandada Inversiones El Gran Limonar S.A.S

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dd0a45d7009c413aa82561ce3fb093f7efe047fd37933784b3fd3f2f8e6764**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3044

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: TRANSPORTES GUERREROS & GUERREROS S.A.S.
Demandado: CONSORCIO JI, JUAN CARLOS FRANCO RUIZ y IMS INGENIERIA
MINERIA Y SERVICIOS S.A.S
Radicación: 76001-4003-006-2022-00449-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9311b0724b226832356317b9346c270ad72180a9050e8bba32c37d462714f47e

Documento generado en 22/08/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3039

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA COMFACCOOP
Demandado: LUZ GLADYS ASPRILLA GAMBOA
Radicación No. 760014-003-007-2006-00365-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, escritos en los cuales solicita la entrega y pago de los títulos a cargo del presente proceso y que se requiera al pagador de COLPENSIONES para que cumpla con el embargo.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta única de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen, no reposan depósitos a cargo de este proceso.

Ahora bien, frente a la solicitud de requerir a COLPENSIONES, el despacho ya se ha pronunciado en varias ocasiones, informándole que dicha entidad comunico lo siguiente:

Atendiendo su solicitud de oficio 07-280 del 31 de enero de 2020, se informa que verificado el histórico de la nómina de pensionados, para la nómina de octubre de 2006 se aplicó embargo ejecutivo del 20% con límite de cuantía de \$4.200.000 de la mesada y demás emolumentos embargables de la señora **LUZ GLADYS ASPRILLA GAMBOA** identificada con Cédula de ciudadanía 31.248.839, bajo el Proceso No. 76001400300720060036500 decretados por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dineros que fueron girados a la cuenta judicial No. 760012041007, a favor de la COOPERATIVA COMFACCOOP identificada con Nit. 805018094-1, para la nómina de febrero de 2010 la novedad de cancelación de embargo fue aplicada automáticamente por el sistema de nómina dado al cumplimiento de límite de cuantía de \$4.200.000 acatando lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Es de aclarar que los valores de este embargo fueron girados con éxito al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la fecha NO presenta pendientes de pago.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente o cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE el pago de títulos deprecado por activa conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523a157e121edcd7591fa2677f6bdc2781c7a2a1d65d68b11af596084692a315**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3063

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías
Demandado: Yolanda Cardona Ospina
Radicación No. 76001-4003-008-2011-00201-00

Se allega por el abogado ALVARO AGUILAR ANGEL, escrito mediante el cual CENTRAL DE INVERSIONES le confiere poder para actuar al interior del presente proceso, por lo que solicita que se le reconozca personería, se le envíe el link del expediente y se ordene la entrega de los títulos judiciales a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa por auto No. 3166 del 11/11/2021 se decretó la terminación por Desistimiento Tácito, por ello no hay actuaciones posteriores.

Por otro lado, la entidad CENTRAL DE INVERSIONES no es parte del presente proceso, como quiera que por auto No. 404 del 29/01/2019, el Despacho se abstuvo de tramitar el contrato de cesión celebrado entre dicha entidad y BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de títulos deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d6e218d6c9053499586b3832255c6960950c2d2400c23d09d9215b8c30c25d**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3064

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Luz Marina Córdoba Rocha y Liliana Millán Potes
Radicación No. 76001-4003-008-2011-00288-00

Solicita la demandada Liliana Millán Potes lo siguiente:

“De acuerdo con lo narrado en los Hechos, y las pruebas que se anexan a este memorial, se solicita comedidamente investigar lo ocurrido con el Contrato de Leasing Habitacional N° 180- 42182 de 2006, establecer responsabilidades y orientar sobre las acciones que como afectada puedo seguir para la protección de mis derechos que estimo vulnerados, y las irregularidades en cuanto a valores de deuda, cobros de lo no debido e intereses, y aplicación de seguros donde ya no hay objeto, en que incurrió y sigue cometiendo Leasing de Occidente – Banco de Occidente. En específico, solicito comedidamente:

Primera: Se verifiquen fechas de fallo judicial y de retoma de la vivienda objeto del contrato por parte del Banco de Occidente, como propietario, y de terminación del usufructo de parte de la Cesionaria, a efectos de establecer número y valor de las cuotas pagadas hasta el momento del embargo, de si se efectuó o no el abono correspondiente a la deuda y la respectiva disminución de la misma, y de hacer un corte de valores de obligaciones y costos, como también de intereses.

Segunda: Se oriente la suspensión del cobro de los valores que no se hayan consolidado como deuda, y se establezca que hay cobros que son exorbitantes, que deben ser revisados y reliquidados. Como lo ordena el Juzgado, el Banco cobre valores en UVR, que ya trae la indexación, e intereses sólo una vez, de lo contrario se estaría cobrando capital, indexación y dobles intereses.

Tercera: Se solicite al Banco de Occidente remita al Juzgado la propuesta de estado de cuenta y de liquidación del crédito en UVR. Que se revisen los valores de intereses que aparece cobrando el Banco, para establecer si los que aparecen en el facsímil que insertamos en el numeral DECIMO QUINTO, denominados “Comp. Fin. Int”, por valor de 242'519.128, e “Intereses mora”, por valor de 340'738.419, ambos son intereses y se está cobrando intereses sobre intereses.

Cuarta: Como en el estado de cuenta en que basa sus cobros el Banco aparece un rubro denominado “Seguros Cartera CasPos”, se establezca el término de la aplicación de seguros a cargo de la Deudora Solidaria, con corte a la fecha en que el Banco de Occidente retomó la casa y la Cesionaria dejó de tener usufructo, ya que a partir de allí no tiene objeto el seguro, al estar el inmueble en poder del Banco y éste lo ocupa y luego lo vende. En todo caso, la pertinencia de tal cobro.

Quinta: Se establezca la pertinencia de tener como ya abonados a la deuda los valores acopiados como Depósitos Judiciales, por cuantía de \$40'144.632, desde la fecha de su captación, más los valores de arrendamientos embargados a las Demandadas, y que en la presentación de la liquidación del Banco, aparezca el descuento en la fecha que fue entregado al Banco el depósito por el valor girado.

Sexta: Solicito la reducción de embargos prevista en el artículo 600 del Código General del Proceso, y dejar embargado sólo el predio ofrecido en garantía, distinguido con matrícula 370 556308, y levantar el embargo sobre los otros bienes de mi propiedad que no fueron ofrecidos ni figuran en el contrato de Cesión. Sustento ésta petición de levantamiento de embargo en el inciso del Auto 3654 del Juzgado, que ordena que el monto total de bienes embargados no pase de un valor de \$30'000.000. Esta decisión del Juzgado fue ratificada en Autos sobre embargo de depósitos en cuentas bancarias y arriendos, que aportaron más de \$42 Millones.

Séptima: Solicito se aplique la figura jurídica que permita cerrar el proceso o darle un giro que impulse la conciliación, y obligue al Banco, que ha dilatado el proceso, a llegar a una conciliación que permita satisfacer en parte la deuda. (prescripción, caducidad de instancia, o preclusión) de la etapa y del proceso por términos, pues desde el mandamiento judicial y los embargos, llevamos 10 años transcurridos, superiores a los cinco (5) años previstos en la ley, “El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Octava: Requiera a la Aseguradora que contrató el Banco de Occidente en caso de incumplimiento en apoyo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Novena: Una de las formas dilatorias de la Demandante ha sido prolongar partes del proceso, como en el caso del secuestro de los bienes raíces embargados, pues en la última diligencia del Comisorio, pidió se postergara.”

Frente a los interrogantes planteados por la memorialista es preciso informarle que este proceso es de menor cuantía, por tanto, solo debe actuar a través de apoderado judicial y de hecho, se le reconocido personería jurídica al abogado Edgar Iván Cortes Peña, para que la represente, por tanto es él, quién debe resolverle las inquietudes que hoy ventila, y formular las peticiones acordes a la actuación surtida en el mismo.

No obstante, la pongo en contexto, que este proceso cuenta con sentencia en firme, hasta la fecha no se ha presentado la liquidación del crédito, la cual es carga exclusiva de las partes al tenor del art. 446 del cgp, y esta debe atemperarse al mandamiento de pago, el cual ordenó también, el pago de los cánones que se causaran en el curso del proceso, los cuales van hasta la entrega del inmueble, y los intereses causados sobre estos, a partir de la fecha en que se causaron y hasta que se pague totalmente la obligación.



De igual manera se le informa que en depósitos judiciales se registran la suma total de \$50.947.548, que obviamente se tendrán que imputar en la liquidación del crédito como parte de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición deprecada por la demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la memorialista a actuar en el proceso, solo a través de su apoderado judicial, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447f3346894c2b67693543a72a0f294b01984cedc378631a72ee298b4609022d**

Documento generado en 22/08/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1604

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (principal y acumulada)

Demandante: MARIA ALBA ARCOS DE ENRIQUEZ

Demandado: CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR MAMBRÚ

Radicación No.76001-4003-008-2017-00610-00

Se allega por la señora DANA MELIZA BLANDON PARRA en su calidad de representante legal de la sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S., un escrito en el cual comunica la aceptación en el cargo como secuestre.

Revisado el expediente, se verifica que por auto No. 1854 del 26/05/2023 se designó a la SOCIEDAD RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS- BLANDON PARRA DIANA MELIZA como SECUESTRE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104239. Y se la lectura del escrito, presentó también informe de gestión, que en su contenido plasma:

Así mismo, me permito rendir informe de gestión al respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-104239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la dirección Carrera 38 # 4-101, barrio Santa Isabel de la ciudad de Cali, ya que al recibir el mismo se logra evidenciar un buen estado de conservación, el cual consta de 3 niveles, donde encontramos en el primer nivel, un antejardín tipo garaje con piso exterior al aire libre y una puesta de acceso metálica a una oficina principal ya que en el inmueble funciona el establecimiento Hogar Infantil MAMBRU, con gradas de acceso al segundo nivel donde se encuentran 3 habitaciones adecuados como salones, una sala comedor, una cocina y un patio trasero, con pisos en baldosa color rojo, un baño con su respectiva batería sanitaria, y gradas de acceso al tercer nivel donde encontramos un salón de juegos adecuado para menores de 5 años, con piso en baldosa y techo en teja de eternit, actualmente el inmueble consta de servicios públicos domiciliarios, y en el lugar fuimos atendidos por la asistente administrativa del H.I. MAMBRU LORENA GUTIERREZ BORJA, con numero de contacto 301-387-7920, correo electrónico himambru1279@gmail.com. Ya que el demandado es el representante legal y dueño del inmueble, el mismo no genera cánones de arrendamiento.

Finalmente, me permito informar que los gastos de transporte son equivalente a \$ 50.000 pesos m/cte.

Se anexa registro fotográfico.





En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aac347dda30730b1bdfb3c6ad1caa43263791950227a5844ce7cdfca68d2b**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1596

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Edinson Walter Pantoja Chávez
Radicación No. 7600140030-08-2018-00140-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en la cual indicia que aporta constancia de envió y acuso de recibido de la notificación al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE.

Sin embargo, revisada la documentación presentada, no se observa la constancia de notificación y su acuso de recibido por parte del acreedor hipotecario.

Adicionalmente, solicita que requiera al pagador SERVINTEGRAL CALI SAS, toda vez que a la fecha no ha dado respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Examinado el expediente, se vislumbra que por auto No. 0321 del 01/02/2022 se decretó “(...) *el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Edinson Walter Pantoja Chávez C.C. 1.130.649.433 como empleado de la empresa Servintegral Cali S.A.S (...)*”, pero a la fecha no obra pronunciamiento alguno de parte del pagador.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al memorialista se sirva allegar a esta dependencia judicial la constancia de notificación al acreedor hipotecario BANCO DE OCCIDENTE, a fin de tenerlo por notificado al interior del presente proceso.

2.- REQUIÉRASE al pagador de SERVINTEGRAL CALI SAS, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 0321 del 01/02/2022 comunicado por oficio No. CYN/007/326/2022 del 18/02/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se hicieron los descuentos del 30% de los dineros devengados por el demandado Edinson Walter Pantoja Chávez C.C. 1.130.649.433, en esas entidades a su encargo.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando digitalizados el auto y los oficios referenciados, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e1d5d7583aa22f73beb13ff029f8a99252b807ac04a6c1d5f1243082f22490**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1607

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Juan Hernando Ascuntar Chalpartar

Radicación No. 7600140030-08-2019-00812-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante – subrogatario – un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante – subrogatario – HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No 14.873.270 y TP No. 17.267 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb74f94beca6f90f1d1a473da4d0b2f8a225ac89a919534d5377032b799046a**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3040

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FOGAFIN ULTIMO CESIONARIO LINA MARIA MOTATO RESTREPO

Demandados: CARMENZA BUENO (suspendido por insolvencia)

MIGUEL GUERRERO (continua)

Radicación: 760014003-009-2003-001107-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita “(...) se continúe el trámite procesal correspondiente con los aquí demandados CARMENZA BUENO HORMAZA y MIGUEL GUERRERO, esto es, se corra traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-3525, ya que a la señora CARMENZA BUENO HORMAZA desde el mes de noviembre de 2022, se le negó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por parte del Centro de Conciliación FUNDAFAS y esta apoderada le solicitó a este mismo despacho que se continuara con el trámite con el señor MIGUEL GUERRERO, quedando en la etapa procesal antes en mención. Esto se le solicita con el fin de dar celeridad al presente proceso ya que se había avanzado considerablemente, llegando al punto de fijar fecha de remate, según Auto 1234 del 13 de mayo de 2022. (...)”

Revisado el expediente, no se observa pronunciamiento alguno de parte del centro de conciliación FUNDAFAS, sobre el trámite de insolvencia que se adelanta en nombre de la deudora CARMENZA BUENO HORMAZA.

Por lo que previo a resolver, lo solicitado por la memorialista, el Despacho, se DISPONE:

OFÍCIESE al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS – ABOGADA CONCILIADORA FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora CARMENZA BUENO HORMAZA.

Líbrese por secretaria, el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a64350006723c86224d0a0cd69dd9acae202b75a4beeb3fc9dfa6de9915e59**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1611

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FOGAFIN ULTIMO CESIONARIO LINA MARIA MOTATO RESTREPO

Demandados: CARMENZA BUENO (suspendido por insolvencia)

MIGUEL GUERRERO (continua)

Radicación: 760014003-009-2003-001107-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-2525 sobre los derechos (50%) que corresponden al aquí demandado MIGUEL GUERRERO, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-2525, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b86a2f01a5fca72c00dc4a0d236a8268b0967d8ad408668f4ad7e70f6ab8f2**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3056

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Torreón del Campestre

Demandado: Mónica Isabel Rivera Marmolejo

Radicación No. 760014003-009-2011-00184-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 04, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Mónica Isabel Rivera Marmolejo, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro y Depósitos a término posea la parte demandada MÓNICA ISABEL RIVERA MARMOLEJO C.C. 66.853.933 en las entidades financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO AV-VILLAS., de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0192ed019844b6561f8143e869555f8c0716c7787d7f1dc4ea7e1a78f568757d**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1600

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Constructora e Inmobiliaria Filadelfia S.A

Demandado: Mauricio Molano y Luis Eduardo Hincapié

Radicación No. 7600140030-09-2015-00068-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita lo siguiente:

PRIMERO: se coloque en conocimiento de la suscrita, Respuesta del pagador CENTRO DE REHABILITACIÓN OPA, de no existir se oficie nuevamente, y aclare porque no se han realizado los descuentos correspondientes.

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aab110e789bef3cd207eca1e26ea13ee19dfa62c45afc5320c605c351adff3**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3065

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: COOPERATIVAMULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - Coopasofin

Demandado: Magnolia Estrada

Radicación No. 76001-4003-009-2022-00105-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación que realizó el demandado directamente en su entidad.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la parte demandada MAGNOLIA ESTRADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.108.211 como pensionada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.	217 del 25/02/2022, suscrito por el juzgado 9 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa notación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9fe7ba5f2f588d11cd93bd5d2d85b81787de1ae6e7c08fc78e0e94cfd88a4e**

Documento generado en 22/08/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3036

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ALFAGRAPHICS E.U
Demandado: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ZAROTTI S.A.S
Radicación: 760014003-010-2017-00918-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 12 de diciembre de 2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad demandada: COMERCIALIZADORA ZEROTTI S.A.S., con NIT.900.518.604-8, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sean corrientes, de ahorros. CDT.S, en los diferentes bancos	No. 0379 del 08/02/2018 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41725632f597bb908f49f30473bd40b87245ae63c7f4c9ae0145d3d5bbfa3fd**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3052

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: PAULA ANDREA CAICEDO

Radicación No.760014003-010-2019-00222-00

De la revisión del expediente digital, se verifica el archivo 24, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita "(...) *El embargo y posterior Retención de hasta la QUINTA PARTE de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y que reciba el demandado Paula Andrea Caicedo CC 66984444 por concepto de SALARIO y/o HONORARIOS como empleado de CLINICA DESA S.A.S., para lo cual se sirva notificar al pagador de dicha empresa en Cali. (...)*"

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0322 del 22/03/2019 ya se decretó dicha medida cautelar.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb1ff9286c1e6f1ddf995f571c177ce51df425a1db9dfaa7fc1dbec509eb089**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3053

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: PAULA ANDREA CAICEDO

Radicación No.760014003-010-2019-00222-00

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$16.278.108 y liquidación de costas por valor de \$560.000,00 para un total de \$16.838.108,00 y se han pagado depósitos por valor de \$3.748.898, quedando un excedente pendiente de pago por \$13.089.210, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante – cesionario – GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S Nit. 900.618.838-3, representada legalmente por el señor OSCAR MAURICIO PELÁEZ identificado con C.C. 93.300.200, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$1.668.908,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002768766	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 91.000,00
469030002777334	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 131.112,00
469030002789992	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2022	NO APLICA	\$ 121.376,00
469030002801380	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 113.073,00
469030002812351	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2022	NO APLICA	\$ 128.603,00
469030002823172	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 141.319,00
469030002836301	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 84.933,00
469030002850992	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 90.798,00
469030002865312	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 81.900,00
469030002875917	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2023	NO APLICA	\$ 91.000,00
469030002889803	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 99.053,00
469030002902319	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 97.200,00
469030002913796	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 97.200,00
469030002924000	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2023	NO APLICA	\$ 97.200,00
469030002934803	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 90.720,00
469030002945729	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 74.304,00
469030002961100	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 38.117,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4426ea5a392a902dd872670e207ea968eb3be26d0f18c9e6c5d655fed89f2f7**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3041

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ciudadela Comercial Unicentro Cali

Demandado: Luis Felipe Ospina Gil

Radicación No. 7600140030-10-2019-00437-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora, no liquida el crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, además, no imputo en la fecha exacta el abono por el valor de \$1.000.000, el cual se realizó el 12/02/2021.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE DESDE AGO/2018 AL JUN/2023	CUOTAS EXTRA ORDENADAS EN MAND. PAGO	ABONO	TOTAL
Cuotas de Administración	\$ 29.330.186,00				\$ 29.330.186,00
		\$ 19.757.955,45		\$ 1.000.000,00	\$ 18.757.955,45
			\$ 2.114.181,00		\$ 2.114.181,00
TOTAL	\$ 29.330.186,00	\$ 19.757.955,45	\$ 2.114.181,00	\$ 1.000.000,00	\$ 50.202.322,45

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$50.202.322,45), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432b360b18d2092bec5769189c36fbc3e211b30e6f5870180d531bde46ec45bf**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
ago-18	19,94%	29,91%	1,53%	2,20%	\$ 33.759,00	\$ 33.759,00	\$ -	\$ 744,23	\$ 744,23	\$ -	
sep-18	19,81%	29,72%	1,52%	2,19%	\$ 700.591,00	\$ 734.350,00	\$ -	\$ 16.095,14	\$ 16.839,37	\$ -	
oct-18	19,63%	29,45%	1,50%	2,17%	\$ 700.591,00	\$ 1.434.941,00	\$ -	\$ 31.195,77	\$ 48.035,14	\$ -	
nov-18	19,49%	29,24%	1,49%	2,16%	\$ 700.591,00	\$ 2.135.532,00	\$ -	\$ 46.131,48	\$ 94.166,62	\$ -	
dic-18	19,40%	29,10%	1,49%	2,15%	\$ 700.591,00	\$ 2.836.123,00	\$ -	\$ 61.013,22	\$ 155.179,84	\$ -	
ene-19	19,16%	28,74%	1,47%	2,13%	\$ 718.379,00	\$ 3.554.502,00	\$ -	\$ 75.622,79	\$ 230.802,63	\$ -	
feb-19	19,70%	29,55%	1,51%	2,18%	\$ 718.379,00	\$ 4.272.881,00	\$ -	\$ 93.187,88	\$ 323.990,51	\$ -	
mar-19	19,37%	29,06%	1,49%	2,15%	\$ 727.501,00	\$ 5.000.382,00	\$ -	\$ 107.424,30	\$ 431.414,81	\$ -	
abr-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 753.376,00	\$ 5.753.758,00	\$ -	\$ 123.324,53	\$ 554.739,34	\$ -	
may-19	19,34%	29,01%	1,48%	2,15%	\$ 753.376,00	\$ 6.507.134,00	\$ -	\$ 139.601,01	\$ 694.340,35	\$ -	
jun-19	19,30%	28,95%	1,48%	2,14%	\$ 753.376,00	\$ 7.260.510,00	\$ -	\$ 155.476,09	\$ 849.816,44	\$ -	
jul-19	19,28%	28,92%	1,48%	2,14%	\$ 753.376,00	\$ 8.013.886,00	\$ -	\$ 171.450,13	\$ 1.021.266,57	\$ -	
ago-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 753.376,00	\$ 8.767.262,00	\$ -	\$ 187.915,18	\$ 1.209.181,75	\$ -	
sep-19	19,32%	28,98%	1,48%	2,14%	\$ 753.376,00	\$ 9.520.638,00	\$ -	\$ 204.062,84	\$ 1.413.244,59	\$ -	
oct-19	19,10%	28,65%	1,47%	2,12%	\$ 753.376,00	\$ 10.274.014,00	\$ -	\$ 217.970,39	\$ 1.631.214,98	\$ -	
nov-19	19,03%	28,55%	1,46%	2,11%	\$ 753.376,00	\$ 11.027.390,00	\$ -	\$ 233.187,57	\$ 1.864.402,55	\$ -	
dic-19	18,91%	28,37%	1,45%	2,10%	\$ 441.065,00	\$ 11.468.455,00	\$ -	\$ 241.146,99	\$ 2.105.549,54	\$ -	
ene-20	18,77%	28,16%	1,44%	2,09%	\$ 657.671,00	\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 253.286,64	\$ 2.358.836,19	\$ -	
feb-20	19,06%	28,59%	1,46%	2,12%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 256.782,85	\$ 2.615.619,04	\$ -	
mar-20	18,95%	28,43%	1,46%	2,11%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 255.457,98	\$ 2.871.077,02	\$ -	
abr-20	18,69%	28,04%	1,44%	2,08%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 252.320,26	\$ 3.123.397,28	\$ -	
may-20	18,19%	27,29%	1,40%	2,03%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 246.261,46	\$ 3.369.658,74	\$ -	
jun-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 245.410,62	\$ 3.615.069,36	\$ -	
jul-20	18,12%	27,18%	1,40%	2,02%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 245.410,62	\$ 3.860.479,98	\$ -	
ago-20	18,29%	27,44%	1,41%	2,04%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 247.475,83	\$ 4.107.955,81	\$ -	
sep-20	18,35%	27,53%	1,41%	2,05%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 248.203,83	\$ 4.356.159,64	\$ -	
oct-20	18,09%	27,14%	1,40%	2,02%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 245.045,78	\$ 4.601.205,42	\$ -	
nov-20	17,84%	26,76%	1,38%	2,00%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 242.000,80	\$ 4.843.206,22	\$ -	
dic-20	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 237.356,59	\$ 5.080.562,81	\$ -	
ene-21	17,32%	25,98%	1,34%	1,94%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 235.640,72	\$ 5.316.203,52	\$ -	
feb-21	17,54%	26,31%	1,36%	1,97%		\$ 12.126.126,00	\$ -	\$ 238.335,91	\$ 5.554.539,44	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
mar-21	17,41%	26,12%	1,35%	1,95%	\$ 564.146,00	\$ 12.690.272,00	\$ -	\$ 247.758,17	\$ 4.802.297,61	\$ -	
abr-21	17,31%	25,97%	1,34%	1,94%	\$ 790.949,00	\$ 13.481.221,00	\$ -	\$ 261.837,20	\$ 5.064.134,81	\$ -	
may-21	17,22%	25,83%	1,33%	1,93%	\$ 790.949,00	\$ 14.272.170,00	\$ -	\$ 275.899,25	\$ 5.340.034,06	\$ -	
jun-21	17,21%	25,82%	1,33%	1,93%	\$ 790.949,00	\$ 15.063.119,00	\$ -	\$ 291.036,77	\$ 5.631.070,83	\$ -	
jul-21	17,18%	25,77%	1,33%	1,93%	\$ 790.949,00	\$ 15.854.068,00	\$ -	\$ 305.837,06	\$ 5.936.907,89	\$ -	
ago-21	17,24%	25,86%	1,33%	1,94%	\$ 790.949,00	\$ 16.645.017,00	\$ -	\$ 322.106,47	\$ 6.259.014,37	\$ -	
sep-21	17,19%	25,79%	1,33%	1,93%	\$ 790.949,00	\$ 17.435.966,00	\$ -	\$ 336.529,71	\$ 6.595.544,08	\$ -	
oct-21	17,08%	25,62%	1,32%	1,92%	\$ 790.949,00	\$ 18.226.915,00	\$ -	\$ 349.763,60	\$ 6.945.307,68	\$ -	
nov-21	17,27%	25,91%	1,34%	1,94%	\$ 790.949,00	\$ 19.017.864,00	\$ -	\$ 368.602,19	\$ 7.313.909,87	\$ -	
dic-21	17,46%	26,19%	1,35%	1,96%	\$ 790.949,00	\$ 19.808.813,00	\$ -	\$ 387.737,38	\$ 7.701.647,25	\$ -	
ene-22	17,66%	26,49%	1,36%	1,98%	\$ 826.283,00	\$ 20.635.096,00	\$ -	\$ 408.074,61	\$ 8.109.721,86	\$ -	
feb-22	18,30%	27,45%	1,41%	2,04%		\$ 20.635.096,00	\$ -	\$ 421.337,53	\$ 8.531.059,39	\$ -	
mar-22	18,47%	27,71%	1,42%	2,06%		\$ 20.635.096,00	\$ -	\$ 424.845,10	\$ 8.955.904,49	\$ -	
abr-22	19,05%	28,58%	1,46%	2,12%		\$ 20.635.096,00	\$ -	\$ 436.763,96	\$ 9.392.668,45	\$ -	
may-22	19,71%	29,57%	1,51%	2,18%		\$ 20.635.096,00	\$ -	\$ 450.237,21	\$ 9.842.905,66	\$ -	

jun-22	20,40%	30,60%	1,56%	2,25%		\$ 20.635.096,00	\$ -	\$ 464.222,36	\$ 10.307.128,02	\$ -	
jul-22	21,28%	31,92%	1,62%	2,34%		\$ 20.635.096,00	\$ -	\$ 481.911,81	\$ 10.789.039,83	\$ -	
ago-22	22,21%	33,32%	1,69%	2,43%		\$ 20.635.096,00	\$ -	\$ 500.430,87	\$ 11.289.470,70	\$ -	
sep-22	23,50%	35,25%	1,77%	2,55%		\$ 20.635.096,00	\$ -	\$ 525.826,66	\$ 11.815.297,36	\$ -	
oct-22	24,61%	36,92%	1,85%	2,65%	\$ 811.974,00	\$ 21.447.070,00	\$ -	\$ 568.953,92	\$ 12.384.251,28	\$ -	
nov-22	25,78%	38,67%	1,93%	2,76%	\$ 880.987,00	\$ 22.328.057,00	\$ -	\$ 616.665,44	\$ 13.000.916,72	\$ -	
dic-22	27,64%	41,46%	2,05%	2,93%	\$ 880.987,00	\$ 23.209.044,00	\$ -	\$ 680.620,81	\$ 13.681.537,53	\$ -	
ene-23	28,84%	43,26%	2,13%	3,04%	\$ 972.551,00	\$ 24.181.595,00	\$ -	\$ 735.382,24	\$ 14.416.919,77	\$ -	
feb-23	30,18%	45,27%	2,22%	3,16%	\$ 972.551,00	\$ 25.154.146,00	\$ -	\$ 795.069,86	\$ 15.211.989,63	\$ -	
mar-23	30,84%	46,26%	2,27%	3,22%	\$ 1.044.010,00	\$ 26.198.156,00	\$ -	\$ 843.369,50	\$ 16.055.359,13	\$ -	
abr-23	31,39%	47,09%	2,30%	3,27%	\$ 1.044.010,00	\$ 27.242.166,00	\$ -	\$ 890.161,66	\$ 16.945.520,79	\$ -	
may-23	30,27%	45,41%	2,23%	3,17%	\$ 1.044.010,00	\$ 28.286.176,00	\$ -	\$ 896.325,58	\$ 17.841.846,37	\$ -	
jun-23	29,76%	44,64%	2,19%	3,12%	\$ 1.044.010,00	\$ 29.330.186,00	\$ -	\$ 916.109,09	\$ 18.757.955,45	\$ -	
TOTALES					\$ 29.330.186,00	\$ 29.330.186,00	\$ -	\$ 19.757.955,45	\$ 18.757.955,45	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00

RESUMEN FINAL

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	29.330.186,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	19.757.955,45
ABONOS	1.000.000,00
SALDO FINAL	48.088.141,45



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3066

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Diana Cory Rodríguez – cesionario Leonel Rodríguez Navas

Demandado: María Doris Galeano

Radicación No. 76001-4003-012-2013-00775-00

Se allega del correo Adriana Ramírez Rojas araro12@yahoo.com, Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 10:39, documento autenticado ante notaria, suscrito por el demandante -cesionario, su apoderado judicial y la demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pudieran quedar a la demandada MARIA DORIS GALEANO RUA en el proceso ejecutivo adelantado por MARIA EUGENIA GALEANO EN SU CONTRA que se tramita en el juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de la ciudad bajo la radicación No. 019-2014-00944 La medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula 370-449564 no se materializó fl. 13 C. Medidas.	1817 del 02/08/2018, suscrito por el juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrense los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c7b3c0061994c672faa6792c9856889ca1affb5423766082366a49c613d3a9**

Documento generado en 22/08/2023 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1614

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Crhistian Fernando Guzmán

Demandado: Katherine Marmolejo Escobar

Radicación No. 76001-4003-013-2017-00741-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita "(...) *requerir a la EPS SALUD TOTAL, toda vez, que a la fecha no se ha dado respuesta del oficio CYN/007/292/2023 de fecha del 08 de febrero del 2023. (...)*".

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 235 del 03/02/2023, se dispuso a oficiar a la "(...) *EPS SALUD TOTAL a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada KATHERINE MARMOLEJO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.630.954 (...)*", librándose el oficio No. CYN/007/292/2023 del 08/02/2023, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno de parte de la EPS.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la EPS SALUD TOTAL a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto No. 235 del 03/02/2023, y comunicado por oficio No. CYN/007/292/2023 del 08/02/2023, sobre información del empleador que está realizando los aportes a la salud de la demandada KATHERINE MARMOLEJO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.630.954

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f30491e3a840083480768e23bc80b880d4015ad42f3af8112b6dfd6d85cb0e**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3054

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Inmuebles y Construcciones LTDA

Demandado: Ivan Andrés Rojas Milano y Diana Patricia Solano Mora

Radicación No.76001-4003-013-2019-00211-00

De la revisión del expediente digital, se verifica el archivo 16, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita “(...) *Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P. el embargo preventivo y retención de la QUINTA PARTE del salario que exceda el salario mínimo que devengue el(los) demandado(s) DIANA PATRICIA SOLANO MORA, como empleada de SOLANO MORA SARA MILENA con NIT 52.705.617 (...)*”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3140 del 25/09/2019 ya se decretó dicha medida cautelar.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c861dff2053782bfd7ffea9677b732c9c6e7be6637f4276a8ac27497efc5d5**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3067

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Gustavo Vidal Ramos
Radicación No. 760014003-014-2010-00126-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación que realizó el demandado directamente en su entidad.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, confirmé lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, y **déjense a disposición del juzgado 4 Civil Municipal de ejecución** al interior del proceso con radicación 026-2011-00395 donde funge como demandante CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR III, comunicada mediante oficio No. 04-919 del 25/05/2016, las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto son las siguientes:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.- las medidas decretadas al interior del proceso con radicación 33-2010-00126 que se adelanta en el Juzgado 2 Civil municipal de ejecución, dejadas a disposición de este proceso con ocasión del embargo de remanentes consistente en el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-290762 y 370-290903 de propiedad del demandado GUSTAVO VIDAL RAMOS, el cual remitió la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados y el embargo de la DIAN	oficio No. 02-1533 del 31/05/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 033- 2010-00261-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
2.- embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado GUSTAVO VIDAL RAMOS en el proceso de JURISDICCION COACTIVA, que adelanta la DIAN -según oficio No. 02205000400dell 17/09/2013	4349 del 22/08/2014, suscrito por la oficina de ejecución civil municipal.
3.- Embargo de los dineros que pueda tener el demandado GUSTAVO VIDAL RAMOS en las cuentas bancarias de los Bancos AV VILLAS, BACOLOMBIA, BOGOTA, COLPATRIA, CAA SOCIAL, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BBVA, AGRARIO, CITYBANK, ITAU.	2796 del 19/11/2019 suscrita por el centro deservicios de los juzgados de ejecución civil municipal.



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase copia de la diligencia secuestro que remite el juzgado 2 civil municipal de ejecución hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e62cdeb94eefd2fd6d0b609d825a2848032da0d62d7d30aa7f4ae15f5c8064c**

Documento generado en 22/08/2023 04:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3057

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (**ACUMULADA**)

Demandante: MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU

Demandado: Aldemar Sarria y Javier Francisco Otero

Radicación No. 76001-4003-014-2015-00334-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 37, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Aldemar Sarria en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue o por devengar el demandado ALDEMAR SARRIA identificado con C.C. No. 16.799.847 como empleado de GLOBAL SERVIS AYV SAS NIT 901.207.032.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$7.320.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a452bf418c017f5ee49f49110c0f13b1adbecabfe3ccd341c6345b21c114fc04**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1603

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Adriana Campo

Radicación No. 76001-4003-014-2017-00875-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA. SOS a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada ADRIANA CAMPO

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SA. SOS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada ADRIANA CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.943.223.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf8d08ee85dc1193b4b60c7d7bc02e00d8770913ec148a563dbb3159faafa75**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1602

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Adriana Collazos Arias

Radicación No. 7600140030-14-2019-00415-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual indica su nueva información de notificación, que en su contenido plasma:

1.-Aportar ni nueva dirección física y de correo electrónico donde he de recibir notificaciones judiciales:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, o en la Avenida 5 A Norte Nro. 21N-57, Oficina 103, Tel. 667-07-39, Cel. 311 7977004, de esta ciudad de Cali Valle. Correo electrónico: pizarroramirez3@hotmail.com (Nueva oficina, y nuevo correo).

2.-Indicarle al señor Juez que mi deseo es seguir con los trámites propios del presente proceso, en el trámite principal, y en cuanto a las medidas previas para obtener una pronta solución de las sumas de dinero adeudadas por el extremo procesal demandado por concepto de capital, intereses moratorios, y costas procesales, para ello se están efectuando gestiones a fin de conseguir nuevos bienes del referido extremo procesal, que puedan ser objeto de diligencia de embargado y/o secuestro y/o avalúo y/o remate dentro del mismo.

3.-Adicionalmente informo al Despacho que se buscó recientemente (13/07/2023), en la página digital de la "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" "ADRES", antes "MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – SUBCUENTA FOSYGA.", a la demandada señora ADRIANA COLLAZOS ARIAS. C. C. Nro. 66.861.095., pero la mismo figura Activo en la entidad "COOSALUD E.P.S. S. A. ", en el régimen subsidiado, y como cabeza de familia, es decir que no se encuentra laborando actualmente, por tanto no hay lugar a solicitar se oficie a dicha entidad, a fin de que nos pudieran informar sitio de trabajo de la referida demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197d63c2ec021f6760e6372ba8d60e230bdc7b1c6d256d595079516a1d556636**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1606

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Proceso Ejecutivo Hipotecario (Demanda acumulada)

Demandante: Titularizadora Colombiana S. A.

Demandante Inicial: Multibienes Ltda.

Demandados: John Harvey Bejarano Vergara, Paola Andrea Bejarano Vergara y Julieta Vergara De Bejarano

Radicación No. 760014003-015-2010-00037-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, solicitud de emplazamiento de las demandadas Paola Andrea Bejarano Vergara y Julieta Vergara De Bejarano, toda vez que desconoce el domicilio, lugar de residencia o lugar de trabajo de estas.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 2029 del 09/07/2020, el Despacho dispuso negar la solicitud de emplazamiento, en razón a que el memorialista no ha acreditado que se haya enviado la remisión de la comunicación de notificación por medios electrónico o fueran ubicadas por redes sociales al tenor del inciso 5° del numeral 3° del Art 291 del CGP.

Adicionalmente, solicita pronunciamiento “(...) sobre el contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial bajo radicación 15-2010-00037, por el cual Titularizadora Colombiana S.A. con Nit. 830.089.530-6 transfiere al Banco Caja Social con Nit. 860.007.335-4 la totalidad de las obligaciones que se ejecutan. (...)”,

Sin embargo, examinado el proceso, y el sistema justicia XXI, no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite la petición deprecada.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de emplazamiento deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINESE al memorialista para que insista con la notificación personal de las demandadas Paola Andrea Bejarano Vergara y Julieta Vergara De Bejarano, por medio electrónico.
- 3.- CONMINESE al memorialista que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito – contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario -, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2400560c522ff83dede099eaa675b8decac4e57eb89453d9c670b663e98088dd**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1593

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: MULTIACOOOP

Demandado: MARIA DE LOS ANGELES COTILLO Y JORGE GIRON COLORADO

Radicación No. 76001-4003-016-2013-00813-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se requiera al pagador “(...) de la empresa LUZ ANGELA QUINTERO MAYA (Franquicia SANDWICH QBANO) para que exponga los motivos o razones por lo cual no han realizado los descuentos correspondientes a los meses de septiembre del 2021 hasta la fecha. (...)”

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE al pagador de SANDWICH QBANO a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes a los demandados MARIA DE LOS ANGELES COTILLO C.C. 66.653.919 y JORGE GIRON COLORADO C.C. 16.630.532, sobre el embargo del 30% del salario que perciben en esa empresa, decretado por auto No. 0489 del 18/03/2014 y comunicada por los oficios No. 0350 y 0351 del 18/03/2014

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e308349313592f1a2792ce0178c2449144d466427d5db6da9cf37dfc111ddfdf**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1601

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Héctor Parra Lombana

Radicación No.76001-4003-016-2018-00176-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie al pagador de la empresa G4S COLOMBIA.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que no se han decretado medida cautelar ante la empresa G4S COLOMBIA.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a691039e60b0d602c0c7c9c7a1998f9c0ed658f1ae41569db0f136b53229af1**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3037

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: MARIA DEL SOCORRO ADARVE GOMEZ
Radicación: 760014003-018-2017-00893-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 9 de septiembre de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y retención de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente o de ahorro, CDT o fiducias, depositados a nombre de la demandada MARÍA DEL SOCORRO ADARE GÓMEZ identificada con C.C. No. 31.831.516, en las entidades bancadas BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DEOCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO POPLAR,	No. 1374 del 12/04/2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



BANCO BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO FALABELLA Y BANCOPICHINCHA	CORPBANCA, BANCOOMEVA,
--	------------------------

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e539be39477da59658fbb7129f5b9ac78b095754058b1ef3baed8f755743a3**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3045

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ILDEMAR ANGULO URREA Y JHON JAIRO MAMIAM MUELAS

Demandado: OSWALDO HERNÁNDEZ CABALLERO

Radicación No. 76001-4003-018-2022-00934-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bd64e95d272f5be0d11d85b3acaa1828bab02fbbd7d6823aeb5e19075791bb**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3068

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

DEMANDA PRINCIPAL

Demandante: BANCO POPULAR S.A

Demandado: MARÍA PIEDAD BETANCOURT ARGOT y ANA INES PEREZ MENA

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: JORGE ANDRÉS REYES MOSQUERA

Demandado: ANA INÉS PEREA MENA

Radicación No. 76001-4003-019-2013-00382-00

Se allega oficio No. CYN/008/794/2022 del 09/06/2022 por cuenta del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, al interior del proceso con radicación 760014003-030-2012-00429-00, informa que con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación “sírvasse cancelar la orden de embargo y secuestro de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada Ana Ines Perea Mena dentro del proceso promovido por Banco Popular el cual cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejando sin efecto lo comunicado por el Oficio No. 08-142 de fecha 21 de Enero de 2020, proferido por el juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, la anterior medida quedara por cuenta del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso Ejecutivo, bajo la radicación 029-2012-1017-00.”

Consultado el portal web del Banco agrario se verifica que reposan depósitos pendientes de pago descontados a la demandada MARÍA PIEDAD BETANCOURT ARGOT, y en razón ello se ordenara su pago al Banco Popular S.A.

De igual manera, revisado el expediente se verifica que en el proceso principal obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$88.603.876 y liquidación de costas por valor de \$2.245.108, para un total de \$90.848.984 y se han pagado depósitos por valor de \$7.754.894.

Se precisa también que en la demanda acumulada se pagaron depósitos por valor de \$2.131.578, teniendo de presente lo ordenado en auto 703 del 03/03/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. Nit. #860.007.738-9 los depósitos, que se relaciona a continuación por valor de \$589.878

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002911057	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 133.662,00
469030002922173	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 133.662,00
469030002943151	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 133.662,00
469030002956513	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 188.892,00

2.- Quedan los remanentes en este proceso, a disposición del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso Ejecutivo, bajo la radicación 029-2012-1017-00, tal como lo ha comunicado el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución en el oficio No. CYN/008/794/2022 del 09/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5257dc869fb5d940b516bf95417fd931f86f7891cdc50e672f84a2722bf553a**

Documento generado en 22/08/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3035

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMAM

Demandado: JHON WILLIAM LOPEZ GOMEZ y LUZ ADRIANA OSORIO RINCON

Radicación: 76001-4003-019-2021-00497-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/11/2019 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 57.984,00			\$ 57.984,00
		\$ 114.864,00		\$ 114.864,00
			\$ 56.640,00	\$ 56.640,00
TOTAL	\$ 57.984,00	\$ 114.864,00	\$ 56.640,00	\$ 229.488,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/12/2019 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 59.147,00			\$ 59.147,00
		\$ 113.701,00		\$ 113.701,00
			\$ 56.533,00	\$ 56.533,00
TOTAL	\$ 59.147,00	\$ 113.701,00	\$ 56.533,00	\$ 229.381,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/01/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 60.333,00			\$ 60.333,00
		\$ 112.515,00		\$ 112.515,00
			\$ 56.404,00	\$ 56.404,00
TOTAL	\$ 60.333,00	\$ 112.515,00	\$ 56.404,00	\$ 229.252,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/02/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 61.543,00			\$ 61.543,00
		\$ 111.305,00		\$ 111.305,00
			\$ 56.235,00	\$ 56.235,00
TOTAL	\$ 61.543,00	\$ 111.305,00	\$ 56.235,00	\$ 229.083,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/03/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 62.778,00			\$ 62.778,00
		\$ 110.070,00		\$ 110.070,00
			\$ 56.037,00	\$ 56.037,00
TOTAL	\$ 62.778,00	\$ 110.070,00	\$ 56.037,00	\$ 228.885,00



CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/04/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 64.037,00			\$ 64.037,00
		\$ 108.811,00		\$ 108.811,00
			\$ 55.824,00	\$ 55.824,00
TOTAL	\$ 64.037,00	\$ 108.811,00	\$ 55.824,00	\$ 228.672,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/05/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 65.321,00			\$ 65.321,00
		\$ 107.527,00		\$ 107.527,00
			\$ 55.610,00	\$ 55.610,00
TOTAL	\$ 65.321,00	\$ 107.527,00	\$ 55.610,00	\$ 228.458,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/06/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 66.632,00			\$ 66.632,00
		\$ 106.216,00		\$ 106.216,00
			\$ 55.379,00	\$ 55.379,00
TOTAL	\$ 66.632,00	\$ 106.216,00	\$ 55.379,00	\$ 228.227,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/07/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 67.968,00			\$ 67.968,00
		\$ 104.880,00		\$ 104.880,00
			\$ 55.116,00	\$ 55.116,00
TOTAL	\$ 67.968,00	\$ 104.880,00	\$ 55.116,00	\$ 227.964,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/08/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 69.331,00			\$ 69.331,00
		\$ 103.517,00		\$ 103.517,00
			\$ 54.810,00	\$ 54.810,00
TOTAL	\$ 69.331,00	\$ 103.517,00	\$ 54.810,00	\$ 227.658,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/09/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 70.722,00			\$ 70.722,00
		\$ 102.126,00		\$ 102.126,00
			\$ 54.462,00	\$ 54.462,00
TOTAL	\$ 70.722,00	\$ 102.126,00	\$ 54.462,00	\$ 227.310,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/10/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 72.140,00			\$ 72.140,00
		\$ 100.708,00		\$ 100.708,00
			\$ 54.092,00	\$ 54.092,00
TOTAL	\$ 72.140,00	\$ 100.708,00	\$ 54.092,00	\$ 226.940,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/11/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 73.587,00			\$ 73.587,00
		\$ 99.261,00		\$ 99.261,00
			\$ 53.701,00	\$ 53.701,00
TOTAL	\$ 73.587,00	\$ 99.261,00	\$ 53.701,00	\$ 226.549,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/12/2020 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 75.063,00			\$ 75.063,00
		\$ 97.785,00		\$ 97.785,00
			\$ 53.300,00	\$ 53.300,00
TOTAL	\$ 75.063,00	\$ 97.785,00	\$ 53.300,00	\$ 226.148,00



CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/01/2021 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 76.569,00			\$ 76.569,00
		\$ 96.279,00		\$ 96.279,00
			\$ 52.881,00	\$ 52.881,00
TOTAL	\$ 76.569,00	\$ 96.279,00	\$ 52.881,00	\$ 225.729,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/02/2021 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 78.105,00			\$ 78.105,00
		\$ 94.743,00		\$ 94.743,00
			\$ 52.408,00	\$ 52.408,00
TOTAL	\$ 78.105,00	\$ 94.743,00	\$ 52.408,00	\$ 225.256,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/03/2021 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 79.671,00			\$ 79.671,00
		\$ 93.177,00		\$ 93.177,00
			\$ 51.902,00	\$ 51.902,00
TOTAL	\$ 79.671,00	\$ 93.177,00	\$ 51.902,00	\$ 224.750,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/04/2021 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 81.269,00			\$ 81.269,00
		\$ 91.579,00		\$ 91.579,00
			\$ 51.364,00	\$ 51.364,00
TOTAL	\$ 81.269,00	\$ 91.579,00	\$ 51.364,00	\$ 224.212,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/05/2021 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 82.899,00			\$ 82.899,00
		\$ 89.949,00		\$ 89.949,00
			\$ 50.792,00	\$ 50.792,00
TOTAL	\$ 82.899,00	\$ 89.949,00	\$ 50.792,00	\$ 223.640,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 09/06/2021 AL 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 136875	\$ 4.401.642,00			\$ 4.401.642,00
				\$ -
			\$ 2.651.593,00	\$ 2.651.593,00
TOTAL	\$ 4.401.642,00	\$ -	\$ 2.651.593,00	\$ 7.053.235,00
TOTAL	\$ 5.726.741,00	\$ 1.959.013,00	\$ 3.685.083,00	\$ 11.370.837,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.370.837,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 130/06/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2360402efd004dcf87a2757438bff425784d15f5c67807ad7082fa1dd01e764**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 57.984,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-nov-19
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28,55	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1297	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 285,47

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 56.640
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57.984
SALDO INTERESES	\$ 56.640

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.503,14	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.217,66
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.715,00	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.211,87
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.944,26	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.229,26
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.167,73	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.223,46
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.373,79	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.206,07
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.550,87	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.177,08
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.722,15	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.171,28
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.893,42	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.171,28
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 11.076,30	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.182,87
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 12.264,97	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.188,67
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 13.436,25	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.171,28
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 14.595,93	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.159,68
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 15.732,41	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.136,49

ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 16.857,30	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.124,89
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 17.999,59	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.142,28
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 19.130,27	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.130,69
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 20.255,16	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.124,89
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 21.374,26	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.119,09
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 22.493,35	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.119,09
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 23.612,44	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.119,09
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 24.737,33	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.124,89
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 25.856,42	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.119,09
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 26.969,71	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.113,29
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 28.094,60	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.124,89
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 29.231,09	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.136,49
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 30.379,17	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.148,08
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 31.562,04	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.182,87
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 32.756,51	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.194,47
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 33.985,78	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.229,26
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 35.249,83	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.264,05
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 36.554,47	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.304,64
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 37.911,29	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.356,83
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 39.320,30	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.409,01
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 40.798,90	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.478,59
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 42.335,47	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.536,58
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 43.935,83	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.600,36
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 45.634,76	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.698,93
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 47.397,47	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.762,71
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 49.229,77	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.832,29
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 51.096,85	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.867,08
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 52.992,93	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.896,08
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 54.831,02	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.838,09
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 56.640,12	\$ 0,00	\$ 57.984,00		\$ 0,00	\$ 1.809,10

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 59.147,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-dic-19
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1267	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 289,82

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 56.533
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 59.147
SALDO INTERESES	\$ 56.533

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.525,99	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.236,17
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.779,91	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.253,92
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.027,91	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.248,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.258,17	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.230,26
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.458,85	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.200,68
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.653,62	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.194,77
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.848,39	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.194,77
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 10.054,99	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.206,60
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.267,50	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.212,51
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.462,27	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.194,77
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 13.645,21	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.182,94
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 14.804,49	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.159,28
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 15.951,95	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.147,45

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 17.117,14	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.165,20
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 18.270,51	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.153,37
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 19.417,96	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.147,45
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 20.559,50	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.141,54
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 21.701,03	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.141,54
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 22.842,57	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.141,54
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 23.990,02	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.147,45
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 25.131,56	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.141,54
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 26.267,18	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.135,62
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 27.414,63	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.147,45
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 28.573,92	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.159,28
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 29.745,03	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.171,11
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 30.951,63	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.206,60
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 32.170,05	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.218,43
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 33.423,97	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.253,92
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 34.713,37	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.289,40
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 36.044,18	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.330,81
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 37.428,22	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.384,04
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 38.865,49	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.437,27
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 40.373,74	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.508,25
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 41.941,14	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.567,40
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 43.573,59	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.632,46
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 45.306,60	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.733,01
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 47.104,67	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.798,07
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 48.973,72	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.869,05
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 50.878,25	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.904,53
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 52.812,36	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.934,11
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 54.687,32	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.874,96
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 56.532,70	\$ 0,00	\$ 59.147,00		\$ 0,00	\$ 1.845,39

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 60.333,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-ene-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1237	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 294,22

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 56.404
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.333
SALDO INTERESES	\$ 56.404

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.573,28	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.279,06
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.846,31	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.273,03
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.101,24	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.254,93
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.326,00	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.224,76
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.544,72	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.218,73
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.763,45	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.218,73
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 8.994,24	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.230,79
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 10.231,07	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.236,83
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 11.449,80	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.218,73
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 12.656,46	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.206,66
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 13.838,98	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.182,53
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 15.009,44	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.170,46
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 16.198,00	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.188,56

mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 17.374,50	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.176,49
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 18.544,96	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.170,46
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 19.709,38	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.164,43
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 20.873,81	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.164,43
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 22.038,24	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.164,43
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 23.208,70	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.170,46
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 24.373,12	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.164,43
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 25.531,52	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.158,39
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 26.701,98	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.170,46
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 27.884,50	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.182,53
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 29.079,10	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.194,59
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 30.309,89	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.230,79
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 31.552,75	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.242,86
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 32.831,81	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.279,06
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 34.147,07	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.315,26
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 35.504,56	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.357,49
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 36.916,35	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.411,79
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 38.382,45	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.466,09
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 39.920,94	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.538,49
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 41.519,76	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.598,82
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 43.184,95	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.665,19
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 44.952,71	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.767,76
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 46.786,83	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.834,12
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 48.693,36	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.906,52
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 50.636,08	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.942,72
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 52.608,97	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.972,89
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 54.521,52	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.912,56
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 56.403,91	\$ 0,00	\$ 60.333,00		\$ 0,00	\$ 1.882,39

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 61.543,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-feb-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28,59	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1207	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 304,43

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 56.235
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 61.543
SALDO INTERESES	\$ 56.235

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.602,99	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.298,56
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.883,08	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.280,09
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.132,41	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.249,32
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.375,58	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.243,17
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.618,74	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.243,17
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.874,22	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.255,48
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.135,85	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.261,63
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 10.379,02	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.243,17
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 11.609,88	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.230,86
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 12.816,12	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.206,24
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 14.010,06	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.193,93
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 15.222,46	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.212,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 16.422,54	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.200,09

abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 17.616,48	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.193,93
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 18.804,26	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.187,78
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 19.992,04	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.187,78
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 21.179,82	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.187,78
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 22.373,75	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.193,93
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 23.561,53	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.187,78
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 24.743,16	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.181,63
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 25.937,09	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.193,93
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 27.143,34	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.206,24
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 28.361,89	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.218,55
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 29.617,36	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.255,48
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 30.885,15	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.267,79
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 32.189,86	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.304,71
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 33.531,50	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.341,64
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 34.916,22	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.384,72
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 36.356,32	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.440,11
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 37.851,82	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.495,49
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 39.421,16	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.569,35
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 41.052,05	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.630,89
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 42.750,64	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.698,59
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 44.553,85	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.803,21
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 46.424,76	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.870,91
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 48.369,52	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.944,76
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 50.351,20	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.981,68
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 52.363,66	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 2.012,46
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 54.314,57	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.950,91
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 56.234,71	\$ 0,00	\$ 61.543,00		\$ 0,00	\$ 1.920,14

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 62.778,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-mar-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28,43	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1177	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 309,08

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 56.037
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 62.778
SALDO INTERESES	\$ 56.037

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.614,86	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.305,78
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.889,25	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.274,39
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.157,37	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.268,12
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.425,48	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.268,12
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.706,16	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.280,67
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.993,10	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.286,95
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.261,22	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.268,12
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.516,78	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.255,56
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.747,23	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.230,45
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 12.965,12	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.217,89
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 14.201,85	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.236,73
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 15.426,02	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.224,17
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 16.643,91	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.217,89

may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 17.855,53	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.211,62
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 19.067,14	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.211,62
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 20.278,76	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.211,62
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 21.496,65	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.217,89
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 22.708,27	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.211,62
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 23.913,61	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.205,34
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 25.131,50	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.217,89
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 26.361,95	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.230,45
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 27.604,95	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.243,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 28.885,62	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.280,67
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 30.178,85	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.293,23
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 31.509,74	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.330,89
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 32.878,30	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.368,56
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 34.290,81	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.412,51
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 35.759,81	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.469,01
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 37.285,32	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.525,51
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 38.886,16	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.600,84
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 40.549,78	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.663,62
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 42.282,45	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.732,67
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 44.121,84	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.839,40
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 46.030,29	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.908,45
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 48.014,08	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.983,78
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 50.035,53	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 2.021,45
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 52.088,37	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 2.052,84
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 54.078,43	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.990,06
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 56.037,11	\$ 0,00	\$ 62.778,00		\$ 0,00	\$ 1.958,67

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 64.037,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-abr-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	28,04	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1147	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08
INTERESES	\$ 310,79

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 55.824
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 64.037
SALDO INTERESES	\$ 55.824

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.610,74	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.299,95
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.904,29	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.293,55
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.197,84	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.293,55
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.504,19	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.306,35
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.816,95	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.312,76
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.110,50	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.293,55
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.391,24	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.280,74
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 10.646,36	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.255,13
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.888,68	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.242,32
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 13.150,21	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.261,53
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 14.398,93	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.248,72
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 15.641,25	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.242,32
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 16.877,16	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.235,91

jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 18.113,08	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.235,91
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 19.348,99	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.235,91
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 20.591,31	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.242,32
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 21.827,22	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.235,91
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 23.056,74	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.229,51
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 24.299,05	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.242,32
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 25.554,18	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.255,13
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 26.822,11	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.267,93
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 28.128,47	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.306,35
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 29.447,63	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.319,16
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 30.805,21	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.357,58
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 32.201,22	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.396,01
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 33.642,05	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.440,83
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 35.140,52	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.498,47
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 36.696,62	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.556,10
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 38.329,56	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.632,94
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 40.026,54	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.696,98
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 41.793,96	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.767,42
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 43.670,25	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.876,28
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 45.616,97	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.946,72
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 47.640,54	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 2.023,57
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 49.702,53	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 2.061,99
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 51.796,54	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 2.094,01
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 53.826,51	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 2.029,97
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 55.824,47	\$ 0,00	\$ 64.037,00		\$ 0,00	\$ 1.997,95

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 65.321,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-may-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	27,29	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1117	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,03
INTERESES	\$ 309,40

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 55.610
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.321
SALDO INTERESES	\$ 55.610

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.628,89	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.319,48
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.948,37	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.319,48
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.280,92	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.332,55
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.620,00	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.339,08
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.939,49	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.319,48
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.245,91	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.306,42
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.526,20	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.280,29
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.793,42	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.267,23
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 12.080,25	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.286,82
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 13.354,01	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.273,76
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 14.621,23	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.267,23
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 15.881,93	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.260,70
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 17.142,63	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.260,70

jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 18.403,32	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.260,70
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 19.670,55	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.267,23
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.931,24	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.260,70
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 22.185,41	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.254,16
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 23.452,63	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.267,23
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 24.732,93	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.280,29
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 26.026,28	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.293,36
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 27.358,83	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.332,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 28.704,44	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.345,61
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 30.089,25	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.384,81
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 31.513,25	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.424,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 32.982,97	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.469,72
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 34.511,48	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.528,51
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 36.098,78	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.587,30
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 37.764,47	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.665,69
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 39.495,47	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.731,01
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 41.298,33	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.802,86
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 43.212,24	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.913,91
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 45.198,00	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 1.985,76
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 47.262,14	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 2.064,14
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 49.365,47	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 2.103,34
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 51.501,47	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 2.136,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 53.572,15	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 2.070,68
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 55.610,16	\$ 0,00	\$ 65.321,00		\$ 0,00	\$ 2.038,02

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 66.632,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-jun-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1087	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 314,06

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 55.379
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 66.632
SALDO INTERESES	\$ 55.379

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.660,03	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.345,97
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.019,32	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.359,29
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.385,27	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.365,96
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.731,24	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.345,97
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.063,88	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.332,64
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.369,87	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.305,99
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.662,53	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.292,66
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.975,18	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.312,65
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 12.274,50	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.299,32
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 13.567,16	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.292,66
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 14.853,16	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.286,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 16.139,16	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.286,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 17.425,16	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.286,00

ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 18.717,82	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.292,66
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.003,81	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.286,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 21.283,15	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.279,33
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 22.575,81	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.292,66
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 23.881,80	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.305,99
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 25.201,11	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.319,31
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 26.560,40	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.359,29
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 27.933,02	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.372,62
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 29.345,62	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.412,60
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 30.798,20	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.452,58
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 32.297,42	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.499,22
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 33.856,61	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.559,19
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 35.475,77	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.619,16
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 37.174,88	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.699,12
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 38.940,63	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.765,75
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 40.779,67	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.839,04
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 42.731,99	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 1.952,32
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 44.757,60	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 2.025,61
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 46.863,17	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 2.105,57
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 49.008,72	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 2.145,55
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 51.187,59	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 2.178,87
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 53.299,83	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 2.112,23
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 55.378,74	\$ 0,00	\$ 66.632,00		\$ 0,00	\$ 2.078,92

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 67.968,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-jul-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1057	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 320,36

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 55.116
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 67.968
SALDO INTERESES	\$ 55.116

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.706,90	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.386,55
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.100,25	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.393,34
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.473,20	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.372,95
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.832,56	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.359,36
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.164,73	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.332,17
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.483,31	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.318,58
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.822,28	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.338,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.147,66	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.325,38
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.466,24	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.318,58
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 13.778,02	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.311,78
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 15.089,80	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.311,78
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 16.401,58	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.311,78
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 17.720,16	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.318,58

sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 19.031,95	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.311,78
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 20.336,93	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.304,99
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 21.655,51	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.318,58
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 22.987,68	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.332,17
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 24.333,45	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.345,77
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 25.720,00	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.386,55
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 27.120,14	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.400,14
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 28.561,06	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.440,92
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 30.042,76	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.481,70
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 31.572,04	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.529,28
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 33.162,49	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.590,45
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 34.814,12	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.651,62
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 36.547,30	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.733,18
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 38.348,45	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.801,15
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 40.224,37	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.875,92
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 42.215,83	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 1.991,46
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 44.282,06	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 2.066,23
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 46.429,85	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 2.147,79
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 48.618,42	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 2.188,57
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 50.840,97	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 2.222,55
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 52.995,56	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 2.154,59
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 55.116,16	\$ 0,00	\$ 67.968,00		\$ 0,00	\$ 2.120,60

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 69.331,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-ago-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	1027	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 330,02

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 54.810
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 69.331
SALDO INTERESES	\$ 54.810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.751,30	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.421,29
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.151,79	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.400,49
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.538,41	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.386,62
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.897,29	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.358,89
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.242,32	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.345,02
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.608,14	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.365,82
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.960,09	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.351,95
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 11.305,11	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.345,02
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.643,20	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.338,09
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.981,29	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.338,09
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 15.319,38	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.338,09
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 16.664,40	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.345,02
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 18.002,49	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.338,09

oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 19.333,64	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.331,16
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 20.678,66	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.345,02
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 22.037,55	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.358,89
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 23.410,31	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.372,75
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 24.824,66	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.414,35
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 26.252,88	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.428,22
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 27.722,69	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.469,82
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 29.234,11	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.511,42
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 30.794,06	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.559,95
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 32.416,40	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.622,35
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 34.101,15	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.684,74
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 35.869,09	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.767,94
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 37.706,36	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.837,27
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 39.619,89	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 1.913,54
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 41.651,29	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 2.031,40
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 43.758,95	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 2.107,66
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 45.949,81	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 2.190,86
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 48.182,27	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 2.232,46
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 50.449,40	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 2.267,12
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 52.647,19	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 2.197,79
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 54.810,32	\$ 0,00	\$ 69.331,00		\$ 0,00	\$ 2.163,13

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 70.722,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-sep-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	997	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 338,29

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 54.462
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.722
SALDO INTERESES	\$ 54.462

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.766,87	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.428,58
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.181,31	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.414,44
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.567,46	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.386,15
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.939,47	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.372,01
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.332,69	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.393,22
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.711,77	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.379,08
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.083,78	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.372,01
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.448,71	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.364,93
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 12.813,65	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.364,93
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 14.178,58	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.364,93
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 15.550,59	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.372,01
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 16.915,52	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.364,93
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 18.273,39	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.357,86

nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 19.645,39	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.372,01
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 21.031,54	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.386,15
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 22.431,84	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.400,30
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 23.874,57	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.442,73
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 25.331,44	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.456,87
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 26.830,75	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.499,31
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 28.372,49	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.541,74
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 29.963,73	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.591,25
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 31.618,63	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.654,89
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 33.337,17	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.718,54
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 35.140,58	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.803,41
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 37.014,72	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.874,13
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 38.966,64	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 1.951,93
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 41.038,80	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 2.072,15
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 43.188,75	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 2.149,95
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 45.423,56	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 2.234,82
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 47.700,81	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 2.277,25
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 50.013,42	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 2.312,61
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 52.255,31	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 2.241,89
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 54.461,83	\$ 0,00	\$ 70.722,00		\$ 0,00	\$ 2.206,53

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 72.140,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-oct-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	27,14	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	967	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 340,02

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 54.092
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.140
SALDO INTERESES	\$ 54.092

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.782,82	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.442,80
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.196,76	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.413,94
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.596,28	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.399,52
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.017,44	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.421,16
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.424,17	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.406,73
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.823,68	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.399,52
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.215,99	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.392,30
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 11.608,29	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.392,30
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.000,59	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.392,30
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.400,11	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.399,52
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 15.792,41	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.392,30
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 17.177,50	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.385,09
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 18.577,01	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.399,52

dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 19.990,96	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.413,94
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 21.419,33	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.428,37
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 22.890,98	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.471,66
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 24.377,07	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.486,08
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 25.906,44	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.529,37
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 27.479,09	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.572,65
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 29.102,24	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.623,15
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 30.790,31	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.688,08
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 32.543,32	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.753,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 34.382,89	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.839,57
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 36.294,60	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.911,71
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 38.285,66	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 1.991,06
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 40.399,36	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 2.113,70
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 42.592,42	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 2.193,06
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 44.872,04	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 2.279,62
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 47.194,95	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 2.322,91
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 49.553,93	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 2.358,98
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 51.840,77	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 2.286,84
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 54.091,53	\$ 0,00	\$ 72.140,00		\$ 0,00	\$ 2.250,77

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 73.587,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-nov-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	937	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 343,41

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 53.701
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 73.587
SALDO INTERESES	\$ 53.701

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.785,71	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.442,31
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.213,30	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.427,59
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.662,96	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.449,66
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.097,91	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.434,95
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.525,50	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.427,59
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.945,73	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.420,23
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.365,96	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.420,23
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 11.786,18	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.420,23
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 13.213,77	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.427,59
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.634,00	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.420,23
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 16.046,87	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.412,87
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 17.474,46	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.427,59
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 18.916,76	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.442,31

ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 20.373,79	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.457,02
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 21.874,96	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.501,17
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 23.390,85	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.515,89
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 24.950,90	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.560,04
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 26.555,10	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.604,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 28.210,80	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.655,71
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 29.932,74	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.721,94
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 31.720,90	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.788,16
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 33.597,37	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.876,47
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 35.547,43	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 1.950,06
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 37.578,43	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 2.031,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 39.734,53	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 2.156,10
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 41.971,57	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 2.237,04
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 44.296,92	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 2.325,35
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 46.666,42	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 2.369,50
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 49.072,72	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 2.406,29
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 51.405,43	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 2.332,71
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 53.701,34	\$ 0,00	\$ 73.587,00		\$ 0,00	\$ 2.295,91

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 75.063,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-dic-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	907	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 343,29

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 53.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 75.063
SALDO INTERESES	\$ 53.300

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.799,51	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.456,22
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.278,25	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.478,74
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.741,98	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.463,73
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.198,20	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.456,22
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.646,92	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.448,72
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.095,63	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.448,72
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.544,35	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.448,72
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 12.000,57	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.456,22
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.449,29	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.448,72
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 14.890,50	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.441,21
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 16.346,72	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.456,22
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 17.817,95	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.471,23
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 19.304,20	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.486,25

feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 20.835,49	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.531,29
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 22.381,78	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.546,30
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 23.973,12	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.591,34
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 25.609,49	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.636,37
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 27.298,41	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.688,92
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 29.054,89	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.756,47
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 30.878,92	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.824,03
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 32.793,02	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.914,11
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 34.782,19	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 1.989,17
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 36.853,93	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 2.071,74
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 39.053,28	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 2.199,35
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 41.335,19	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 2.281,92
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 43.707,18	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 2.371,99
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 46.124,21	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 2.417,03
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 48.578,77	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 2.454,56
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 50.958,27	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 2.379,50
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 53.300,23	\$ 0,00	\$ 75.063,00		\$ 0,00	\$ 2.341,97

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 76.569,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-ene-21
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	25,98	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	877	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 346,60

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 52.881
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 76.569
SALDO INTERESES	\$ 52.881

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.855,01	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.508,41
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.348,11	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.493,10
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.833,55	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.485,44
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.311,33	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.477,78
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.789,11	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.477,78
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.266,89	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.477,78
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.752,33	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.485,44
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.230,11	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.477,78
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 13.700,24	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.470,12
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.185,67	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.485,44
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 16.686,43	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.500,75
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 18.202,49	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.516,07
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 19.764,50	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.562,01

mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 21.341,82	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.577,32
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.965,08	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.623,26
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 24.634,29	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.669,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 26.357,09	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.722,80
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 28.148,81	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.791,71
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 30.009,43	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.860,63
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 31.961,94	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 1.952,51
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 33.991,02	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 2.029,08
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 36.104,33	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 2.113,30
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 38.347,80	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 2.243,47
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 40.675,49	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 2.327,70
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 43.095,08	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 2.419,58
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 45.560,60	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 2.465,52
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 48.064,40	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 2.503,81
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 50.491,64	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 2.427,24
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 52.880,59	\$ 0,00	\$ 76.569,00		\$ 0,00	\$ 2.388,95

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 78.105,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-feb-21
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	26,31	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	847	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 359,02

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 52.408
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 78.105
SALDO INTERESES	\$ 52.408

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.882,07	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.523,05
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.397,31	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.515,24
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.904,73	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.507,43
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.412,16	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.507,43
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.919,59	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.507,43
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.434,82	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.515,24
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.942,25	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.507,43
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.441,87	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.499,62
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 13.957,10	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.515,24
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 15.487,96	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.530,86
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.034,44	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.546,48
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 18.627,78	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.593,34
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 20.236,75	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.608,96

abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 21.892,57	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.655,83
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 23.595,26	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.702,69
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 25.352,62	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.757,36
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 27.180,28	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.827,66
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 29.078,23	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.897,95
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 31.069,91	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 1.991,68
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 33.139,69	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 2.069,78
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 35.295,39	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 2.155,70
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 37.583,87	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 2.288,48
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 39.958,26	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 2.374,39
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 42.426,38	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 2.468,12
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 44.941,36	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 2.514,98
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 47.495,39	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 2.554,03
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 49.971,32	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 2.475,93
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 52.408,19	\$ 0,00	\$ 78.105,00		\$ 0,00	\$ 2.436,88

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 79.671,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-mar-21
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	26,12	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	817	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 362,50

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 51.902
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 79.671
SALDO INTERESES	\$ 51.902

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.908,12	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.545,62
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.445,77	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.537,65
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.983,42	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.537,65
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.521,07	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.537,65
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.066,69	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.545,62
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.604,34	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.537,65
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 11.134,02	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.529,68
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.679,64	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.545,62
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 14.241,19	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.561,55
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 15.818,68	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.577,49
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 17.443,97	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.625,29
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 19.085,19	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.641,22
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 20.774,21	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.689,03

may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 22.511,04	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.736,83
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 24.303,64	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.792,60
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 26.167,94	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.864,30
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 28.103,95	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 1.936,01
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 30.135,56	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 2.031,61
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 32.246,84	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 2.111,28
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 34.445,76	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 2.198,92
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 36.780,12	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 2.334,36
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 39.202,12	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 2.422,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 41.719,72	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 2.517,60
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 44.285,13	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 2.565,41
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 46.890,37	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 2.605,24
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 49.415,94	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 2.525,57
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 51.901,67	\$ 0,00	\$ 79.671,00		\$ 0,00	\$ 2.485,74

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 81.269,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-abr-21
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	25,97	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	787	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 367,88

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 51.364
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 81.269
SALDO INTERESES	\$ 51.364

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.936,37	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.568,49
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.504,86	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.568,49
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.073,35	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.568,49
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.649,97	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.576,62
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.218,46	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.568,49
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.778,83	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.560,36
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.355,45	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.576,62
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 12.948,32	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.592,87
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 14.557,45	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.609,13
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.215,33	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.657,89
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 17.889,47	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.674,14
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 19.612,38	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.722,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 21.384,04	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.771,66

jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 23.212,59	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.828,55
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 25.114,29	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.901,69
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 27.089,12	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 1.974,84
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 29.161,48	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 2.072,36
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 31.315,11	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 2.153,63
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 33.558,14	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 2.243,02
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 35.939,32	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 2.381,18
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 38.409,90	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 2.470,58
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 40.978,00	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 2.568,10
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 43.594,86	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 2.616,86
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 46.252,36	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 2.657,50
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 48.828,58	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 2.576,23
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 51.364,18	\$ 0,00	\$ 81.269,00		\$ 0,00	\$ 2.535,59

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 82.899,00
--------------	---------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-may-21
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	757	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 373,32

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 50.792
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 82.899
SALDO INTERESES	\$ 50.792

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.973,27	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.599,95
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.573,22	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.599,95
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.181,46	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.608,24
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.781,41	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.599,95
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.373,08	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.591,66
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.981,32	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.608,24
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 11.606,14	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.624,82
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 13.247,54	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.641,40
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 14.938,68	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.691,14
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 16.646,40	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.707,72
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 18.403,85	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.757,46
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 20.211,05	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.807,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 22.076,28	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.865,23

jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 24.016,12	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 1.939,84
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 26.030,56	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.014,45
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 28.144,49	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.113,92
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 30.341,31	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.196,82
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 32.629,32	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.288,01
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 35.058,26	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.428,94
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 37.578,39	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.520,13
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 40.198,00	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.619,61
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 42.867,35	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.669,35
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 45.578,15	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.710,80
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 48.206,04	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.627,90
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 50.792,49	\$ 0,00	\$ 82.899,00		\$ 0,00	\$ 2.586,45

Pagaré No. 136875

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 4.401.642,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		9-jun-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	741	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 59.466,18

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.651.593
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.401.642
SALDO INTERESES	\$ 2.651.593
DEUDA TOTAL	\$ 7.053.235

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 144.417,87	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 84.951,69
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 229.809,73	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 85.391,85
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 314.761,42	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 84.951,69
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 399.272,95	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 84.511,53
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 484.664,80	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 85.391,85
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 570.936,98	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 86.272,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 658.089,50	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 87.152,51
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 747.882,99	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 89.793,50
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 838.556,82	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 90.673,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 931.871,63	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 93.314,81
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.027.827,42	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 95.955,80
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.126.864,37	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 99.036,95

jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.229.862,79	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 102.998,42
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.336.822,69	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 106.959,90
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.449.064,56	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 112.241,87
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.565.708,08	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 116.643,51
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.687.193,40	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 121.485,32
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.816.161,51	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 128.968,11
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.949.971,42	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 133.809,92
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.089.063,31	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 139.091,89
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.230.796,18	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 141.732,87
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.374.729,88	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 143.933,69
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.514.261,93	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 139.532,05
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.651.593,16	\$ 0,00	\$ 4.401.642,00		\$ 0,00	\$ 137.331,23



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 3061

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Diana Milena Cáceres Carreño

Radicación No. 7600140030-20-2020-00112-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita.

ÚNICO: Solicito comedidamente al despacho allegar escrito de respuesta por parte de la EPS SURA S.A., de no haber obtenido respuesta; solicito requerir nuevamente para continuar con los trámites establecidos en la ley.

Revisado el expediente, se observa que no se ordenado auto de oficiar a la entidad EPS Sura S.A.

Sin embargo, es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbf1ffbe5bdd4f91a55ce7e0385056bccdadee9240ffe439231a87603d8ea6b**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3059

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Jonathan Valencia Piedrahita y Diana Cecilia Muñoz Márquez

Radicación: 7600114003-023-2015-00620-00

Se allega oficio No. 622 del 03/08/2023 por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que en su contenido plasma:

Por medio del presente me permito informarle que este Juzgado mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2017, ordenó el levantamiento de las medidas decretadas por este despacho, por lo anterior sírvase dejar sin efectos el **EMBARGO DE REMANENTES** comunicadas inicialmente al Juzgado Veintitrés Civil Municipal, por medio del Oficio No. 3029 del 19 de octubre de 2016, dentro del proceso **23-2015-00620**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y cancelar dichos remanentes.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2076 del 28/03/2019 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, y como quiera que existía embargo de remanentes, se dispuso dejar a disposición del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares, al interior del proceso con radicación 760014003-027-2016-00641-00, sin embargo, dicho proceso se decretó la terminación el 28/09/2017, mucho antes, al expediente que se adelantaba en esta dependencia judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
El EMBARGO del inmueble relacionado en la demanda y que se encuentra involucrado en la escritura de hipoteca. En consecuencia, líbrese oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	No. 2591 del 23/07/2015 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

2.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria



La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3af10e75b0211992245b5f4ca8ca5c86e1a3cba86598f436f4446f809d8580**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3069

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen

Demandado: Doris Elena Ríos Ramírez

Radicación No.76001-4003-024-2012-00300-00

Solicita la demandada DORIS ELENA RIOS RAMIREZ, “los folios de desembargo del proceso civil Número 76001400302420120030001 en razón a que han transcurrido ya más de diez años, término contemplado por la ley para la práctica de la actuación correspondiente, y dentro del cual su despacho no logró ejercer su potestad ejecutiva.

Agradezco me indique el día en que puedo acudir a su despacho para recibir el documento.”

Tal como lo aduce la memorialista este expediente fue presentado para el ejercicio de la acción cambiaria en mayo/2012, no obstante, el proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, luego no hay lugar para declarar la prescripción, que se asume, es lo que pretende la memorialista.

Ahora, también es importante advertir que tampoco se dan los presupuestos del literal b numeral 2 del art. 317 del cgp, pues la última actuación data del 04/02/2022, como tampoco la que pregona el art. 597 ibidem.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese por improcedente el levantamiento de medidas cautelares conforme lo expuesto.

2.- Se le informa a la memorialista que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, sin necesidad de auto que lo ordene. Y el correo asignado para presentar memoriales es memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd14c97baaa7bcc56796aa3b19d945b1e8ab57c5cbfe0b0b93dbadc969da0**

Documento generado en 22/08/2023 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1608

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Leidy Mabel Bedoya y Claudia Patricia Guarnizo

Radicación No.76001-4003-025-2019-00814-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, comedidamente solicito al Despacho se sirva ordenar al Juzgado Séptimo Civil de Cali para que haga la conversión de los depósitos judiciales que por error fueron consignados a órdenes de ese despacho y que figuran en el Banco Agrario a favor de mi poderdante:

CLAUDIA PATRICIA	GUARNIZO MEDINA	007 CIVIL CIRCUITO CALI	20220715	0	390.000,00
---------------------	-----------------	----------------------------	----------	---	------------

Razón para oficiar a dicha dependencia para que realice la conversión correspondiente.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- Oficiése al Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali, cuantas veces sea necesario para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos consignado por error, descontados a la demandada Claudia Patricia Guarnizo Medina C.C. 66.842.903

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias que, para la transferencia solicitada, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-025-2019-00814-00	
CUANTA JUZGADO	760012041700	
CÓDIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA	NIT. 890.304.436-2
PARTE DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA GUARNIZO MEDINA LEIDY MABEL BEDOYA TORRES	C.C. 66.842.903 C.C. 38.461.024

2.- Verificada la conversión de los depósitos ordenados regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los títulos conforme lo estipula el Art. 447 del CGP, para el efecto, déjese el expediente en custodia del área de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb09a6b6f0003b1acae7fdc63220d352da8a6aa7637231e6bc3826ed87c481d**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1609

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Leidy Mabel Bedoya y Claudia Patricia Guarnizo

Radicación No.76001-4003-025-2019-00814-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, comedidamente solicito al Despacho se sirva requerir a la empresa HQ5 S A S toda vez que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo. Correo electrónico: info@hq5.com.co.

El oficio de embargo fue enviado directamente por el juzgado a la empresa el 14 de junio de 2023.

Informo al Despacho que cambie el correo electrónico y mi nuevo correo electrónico es abogadaclaudiajimenez@outlook.com, el cual está registrado en el SIRNA.

Revisado el expediente, se observa que ya obra respuesta de parte del pagador HQ5 S.A.S, visible en el archivo 65 de la carpeta electrónica.

Sin embargo, es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se RESUELVE

NIÉGUESE la petición deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ef8c602077df05b8d38ada30511a85c6ea2e46b671e159704dcb42b9eafae0**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1599

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Carrillón

Demandado: Alston Eugenio Newall Campo, Young Mac Carthy Newball y Jennie Hayzell Newall De Navarro

Radicación No. 76001-4003-026-2016-00684-00

Se allega oficio No. 287-201500208 del 17/07/2023 por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que en su contenido plasma:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito informarle que en el proceso de la referencia, éste Juzgado ordenó oficiarles según Auto de Trámite # 191 de Junio 16 de 2023, que en lo pertinente dice:

“Auto de Sustanciación No. 191

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1º) 2º) Agregar a los autos el anterior Oficio # CYN/007/916/2023 de Mayo de 2023, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, -memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CARRILLON en contra de los señores ALSTON EUGENIO NEWBALL CAMPO, JENNYE HAYZEL NEWBALL DE NAVARRO Y YOUNG MACCARTHY NEWBALL CAMPO para que conste. 3º) Librese Oficio al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, -memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando que dentro del proceso obra constancia de trámite con auto de enero 13 de 2023, mediante el cual se tomó atenta nota de la ampliación de la medida cautelar comunicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Igualmente nuevamente se les informa que una vez se tenga el producto del remate de todos los inmuebles objeto del proceso y se profiera sentencia disponiendo lo pertinente sobre la división, no es viable la entrega de dineros. 4º). El Juez JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO (firmado)”

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a41269e6d3415a9516ecf27d890a09bec6cfadab7de7c4f67193d84e3436b07**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1605

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Francisco Javier González González

Radicación No.76001-4003-026-2019-00927-00

Se allega por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA en su calidad de representante legal de la sociedad GESTI SAS, un escrito en el cual presenta renuncia al poder otorgado por la parte demandante, sin embargo, revisado el expediente, se observa que no se le ha reconocido personería para actuar al interior del presente proceso, por ende, no habría lugar de aceptar dicha renuncia.

También se vislumbra otro escrito allegado por el abogado antes mencionando, en el cual adjunta una Escritura Pública No. 152 del 25/01/2023, donde se le otorga poder especial, amplio y suficiente, para actuar en nombre de la parte demandante, al interior del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud de renuncia de poder, conforme a lo expuesto.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, con T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- El abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA recibe notificaciones en el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25beded4bf5e1cf338ae29732522065c62aa00f3b9692a463452c8e0b4da8a11**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3062

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Ramiro Antonio Correa Quintero

Demandado: Lina María Morales López

Radicación No. 76001-4003-026-2019-01037-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se oficiase a las entidades SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, SECRETARIA DE TRANSITO DE YUMBO, SIJIN DE CALI Y SIJIN DE YUMBO, a fin de que se lleve a cabo el decomiso del vehículo de placas CKJ681.

Revisado el certificado de tradición del vehículo, se observa registrado el oficio No. 4805 del 18/09/2019, mediante el cual se comunicó la medida cautelar, decretada por auto No. 4206 del 18/09/2019.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas CKJ681 propiedad de la demandada LINA MARÍA MORALES LÓPEZ C.C. 30.355.952, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca AUDI, línea ALLEGRO modelo 2003, color AZUL NIAGARA, servicio PARTICULAR motor B3886651 chasis/serie 9FCBJ523730102019.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero Companypark2022@gmail.com 300-794007 8852098

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091f648474bc80b7042e80a3992e22c3ed205dbf9ab983236ded8f3c2cf7e585**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3046

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FALABELLA S.A

Demandado: MARIA ESPERANZA FRANCO

Radicación No. 76001-4003-027-2022-00825-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c18fe74ca593664b067c77ecdc50a63ab0c33adce83246f8bf309bfebe48bb6**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3060

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Bennett Colegio Bennett Ltda

Demandado: Erika Patricia Pallares y otro.

Radicación No. 7600140030-28-2019-00288-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se oficiase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL- DIJIN de la Policía Nacional y/o Secretaria de Movilidad de Cali, a fin de que se lleve a cabo el decomiso del vehículo de placas CQL863.

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali mediante oficio No. URL.578150, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/007/2065/2022 del 8 de Noviembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 11 de Noviembre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CQL863 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: CQL863
Clase: CAMIONETA
Modelo: 2009
Chasis: WAUZZZ4L79D000232
Serie:
Motor: BHK072508
Propietario: DIEGO LEON LEMOS POSSO
Documento de identificación: 6357650

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas CQL863 propiedad de la demandada DIEGO LEON LEMOS POSSO C.C. 6.357.650, el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA, marca AUDI, línea Q7 modelo 2009, color GRIS CUARZO, servicio PARTICULAR motor BHK072508 chasis/serie WAUZZZ4L79D000232.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasimsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180



COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero Companypark2022@gmail.com 300-794007 8852098
--------------------	---------------	-------------------------------	--

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12c556abbd0a356ccd6fcfae10ad70bce7c2db021de358f58d6f28e478a57da**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1610

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S hoy RF JCAP S.A.S

Demandado: Nancy Huertas Rodríguez

Radicación No.76001-4003-028-2019-00697-00

Se allega oficio No. 255 por el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, que en su contenido plasma:

De conformidad con auto proferido en el proceso de la referencia, ordeno solicitarle información acerca de la vigencia del embargo practicado por orden de ese despacho sobre el inmueble de matrícula 370-826552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y el estado del proceso al que se refiere la anotación NO. 11, según la cual la medida se comunicó con oficio 007/1032 del 20 de mayo de 2022.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2131 del 13/06/2023, se decreto la terminacion del mismo, por pago total de la obligación, ordenandose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 7° de Familia de Oralidad de Cali, informándole que por auto No. 2131 del 13/06/2023 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia se ordenó el levantamiento de las siguientes medidas cautelares.

Medidas Cautelares	Oficios
Embargo y Retenciones de las sumas depositadas a cualquier título en las cuentas bancarias que posee la demandada NANCY HUERTAS RODRIGUEZ CC. 66.823.197 que se relacionan a continuación CAJA OCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BPGOTA, BANCOLOMBIA, OCCIDNETE, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, FALABELLA, WWB COOMBIA, BANCOOMEVA, BANCAMIA ITAU	No. 3610 del 07/10/2019 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.
Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-826552 y 370-826650 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle de propiedad de la demandada Nancy Huertas Rodríguez C.C. 66.823.197	No. 007/1036/ del 20/05/2022, proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntado el auto y oficio aludido anteriormente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d2712328d8daf6a2fad31adf7fd9a38d7b3ed4b266f313512a663c08b86a6c**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3070

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante COOPERATIVAMULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

Demandado: RAQUEL LOSADA PIMENTEL

Radicación: 7600140030-28-2021-00250-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación que realizó el demandado directamente en su entidad.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y retención preventiva del 30% de la pensión y mesadas adicionales que reciba la demandada RAQUEL LOSADA PIMENTEL identificada con el c.c. No.38.951.489 cuya obligación se encuentra a cargo de la pagaduría de Colpensiones.	1524 del 08/07/2022, suscrito por el juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrense los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

- 3.- En firme el presente auto, y verificado lo anterior, regrese a despacho para disponer el pago de los depósitos restantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c59eaedbce241286a14318eeb8408833344bf7f8ba1378898b5a735e72c8750**

Documento generado en 22/08/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3047

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: JUAN CAMILO JIMENEZ ROJAS

Radicación No. 76001-4003-028-2021-00403-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616c85315575a2d966f8cf779cc31e3829fd19ec0b2afd335f0b8e9f2f420af7**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1595

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Hernando Peña

Demandado: Manllury Montealegre Ruano

Radicación No.76001-4003-029-2019-00046-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se requiera al Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Cali, a fin de que se sirva dar respuesta a la medida de embargo de remanentes decretado al interior del presente proceso, toda vez que a la fecha no obra pronunciamiento alguno.

Revisao el expediente, se verifica que por auto No. 2496 del 29/07/2020, se dispuso “(...) *DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada MANLLURY MONTEALEGRE RUANO C.C. 66.838.822 dentro del proceso de ejecutivo que Conjunto Residencial Paleras del Caney 1, en el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali, radicado 001-2019-00813-00. (...)*”, comunicado por oficio No. CYN/007/1724/2022 del 16/09/2022, sin embargo a la fecha no obra pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, a fin de que se sirva informar el estado en que se encuentra el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada MANLLURY MONTEALEGRE RUANO C.C. 66.838.822 dentro del proceso con radicado 001-2019-00813-00, decretado por auto No. 2496 del 29/07/2020, y comunicado por oficio No. CYN/007/1724/2022 del 16/09/2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntado el auto y oficio aludido anteriormente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29c90d5ad11fb99a1dff647df85de53c03da20aff5f9e0716f4e7951d573763**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3048

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JHOJAN ENRIQUE PEÑARANDA ESTRADA

Radicación No. 76001-4003-029-2020-00363-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb5ad901a2742d0a71ece95688251e50e818ec98cc41134284caba14e2847a4**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3049

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CRISTIAN DUVAN SINSAJOA POMELO
Radicación: 76001-4003-029-2022-00181-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b15b41ace568c6505c045f876a2f83f0a8a73033dee042bc7651dd67885da2**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3050

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: MARIO VILLANUEVA TABARES
Radicación: 76001-4003-029-2022-00305-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 870b8a4f8a0f1388ab45a12bab1890ee8038b4676ab7badd9b0c19d09e61e4a7

Documento generado en 22/08/2023 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3051

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: MARIA LUSAIDA MEJIA MONTES
Radicación: 76001-4003-029-2022-00931-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6522eb07d749b12fb886890181e0013b54389e7ebd5f0a44f8ee7a4a5f78319**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3055

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bienco S.A INC – Afianzadora Nacional

Demandado: Ángela Marcela Posada, Leidy Johanna Sierra Cuellar, (Nidya Inés Romero Espinosa- desistida archivo 36).

Radicación No. 7600140030-033-2017-00730-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 59, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada ÁNGELA MARCELA POSADA MEDINA en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue o por devengar la demandada ÁNGELA MARCELA POSADA MEDINA identificada con C.C. No. 1.144.026.597 como empleado de la compañía JOSE NOE SANCHEZ GIRALDO NIT 16.773.329

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrense por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142d3dc26bed4da857e4703b0a908a89d62fb91fbf8078ca0824cd70050045f0**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3038

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: LEIDY JOHANA PANTOJA MURCIA
Radicación: 760014003-034-2017-00458-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 10 de septiembre de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020¹, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga la demandada LEIDY JOHANA PANTOJA MURCIA identificado con C.C. No. 31.306.958, en las Instituciones Financieras y Fiduciarias que registra la solicitud de medidas cautelares	No. 2750 del 15/08/2017 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

¹ acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83534a4feda7653d7523e369678fa8284cc563301e0680ed18fbefedfce0cea2**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>